

807  
24

**ACUERDO NUMERO 10**

6 MAR 2001

*Por la cual se establece un incentivo con cargo a Bienestar Universitario para los empleados docentes, administrativos y trabajadores oficiales de planta*

---

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Constitución política y la ley 30 de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que el consejo Superior designó una comisión para evaluar y recomendar incentivos para el personal docente, administrativo, trabajadores oficiales y jubilados para sus cónyuges y/o compañeras permanentes e hijos que adelanten estudios en la U.T.P.

Que dicha comisión recomienda que como incentivos se otorgue un bono de Bienestar para el pago de matrícula en los programas de pregrado ofrecidos por la U.T.P., al funcionario como estudiante regular, su cónyuge y/o compañera permanente, hermanos e hijos;

Que dicho bono de bienestar será incorporado al presupuesto de Bienestar Universitario en su valor y serán pagados estos por el mismo rubro;

Para el caso de los posgrados ofrecidos por la U.T.P. se otorgará un bono de Bienestar para el pago de matrícula previa recomendación del consejo de facultad y/o comité administrativo conforme al plan de desarrollo respectivo.

En mérito de lo brevemente discurrido, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica de Pereira

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Establecer, a título de incentivo para los servidores de la Universidad un bono de Bienestar Universitario en las siguientes condiciones:

- **Para los Docentes:** Gozar de un Bono de Bienestar Universitario para el pago de matrícula en los programas de pregrado ofrecidos por la U.T.P., como estudiante regular para él, su cónyuge y/o compañera (o) permanente e hijos. Gozar de un Bono de Bienestar Universitario para el pago de los programas de posgrado ofrecidos por la U.T.P. para él, por recomendación del Consejo de Facultad y conforme con el plan de desarrollo respectivo". Este beneficio se hace extensivo a quienes se hubiesen retirado de la Institución y se hayan desempeñado como docentes de esta Universidad durante diez (10) años".

**ACUERDO NUMERO 10**

6 MAR. 2001

Por la cual se establece un incentivo con cargo a Bienestar Universitario para los empleados docentes, administrativos y trabajadores oficiales de planta

- **Para los empleados administrativos:** Gozar de un bono de Bienestar Universitario para la matrícula en los programas de pregrado ofrecidos por la Universidad, como estudiante regular para él, su cónyuge y/o compañera (o) permanente e hijos. Gozar de un bono de Bienestar Universitario para el pago en los programas de posgrado ofrecidos por la Universidad, para él, por recomendación del Comité Administrativo conforme con el Plan de Desarrollo respectivo y la reglamentación vigente. Este beneficio se hace extensivo a quienes se hubiesen retirado de la Institución y se hayan desempeñado como empleado administrativo de esta Universidad durante diez (10) años.
- **Para los Trabajadores Oficiales:** Gozar de un Bono de Bienestar Universitario para el pago de matrícula de los trabajadores Oficiales de la Universidad que presten sus servicios de tiempo completo o parcial, su cónyuge y/o compañera (o) permanente debidamente registrado ante la División de Personal, hijos y/o hermanos. Este beneficio se hace extensivo a quienes se hubiesen retirado de la Institución y se hayan desempeñado como trabajadores Oficiales de esta Universidad durante diez (10) años.

**ARTICULO SEGUNDO:** Para los estudiantes matriculados hasta el primer semestre de 1997 que gocen de exención de matrícula se les respetará el valor de la matrícula hasta tanto terminen su pregrado o cambien de programa.

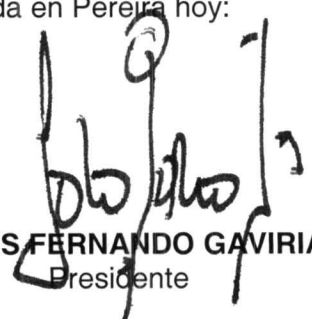
**ARTICULO TERCERO:** Deróganse los literales r,s y t del Artículo 63 del Estatuto Docente (Acuerdo No. 14 del 6 de Mayo de 1993); los literales j,k y l del artículo 52 del Estatuto del Personal Administrativo (Acuerdo No. 38 del 5 de Diciembre de 1995). El Literal b del artículo 50 del Reglamento Estudiantil (Acuerdo No. 29 del 18 de Diciembre de 1986)

**ARTICULO CUARTO:** El presupuesto de Bienestar será aumentado en el valor que corresponda a la liquidación del Bono de Bienestar y con este valor se cancelarán los bonos correspondientes.

Comuníquese y cúmplase,

6 MAR. 2001

Dada en Pereira hoy:

  
LUIS FERNANDO GAVIRIA TRUJILLO  
Presidente

  
CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO  
Secretario